



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00156

Accionante: Edgar Manuel Macea Gómez

Accionados: Departamento de Córdoba

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de Cumplimiento presentada por el señor Edgar Manuel Macea Gómez, quien actúa en nombre propio, contra el Departamento de Córdoba. Revisada la demanda y constatado el cumplimiento de los requisitos de la Ley 393 de 1997, se dispondrá conocer de la misma.

Es de aclarar, que si bien el actor manifiesta ser beneficiario del acto administrativo N° 2680 del 6 de septiembre de 2010, del cual se solicita el cumplimiento, constatado el mismo, se evidencia que no ostenta tal calidad pues solamente se le reconoce como apoderado judicial de las personas relacionadas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del mencionado acto.

Pese a ello, como el artículo 4º de la Ley 393 de 1997, permite que cualquier persona interponga la acción de cumplimiento, se le dará trámite, sin tener al actor como abogado que representa los intereses de los verdaderos beneficiarios del acto administrativo N° 2680 del 6 de septiembre de 2010, pues no existe poder que lo faculte para actuar como tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de cumplimiento presentada por el señor Edgar Manuel Macea Gómez, en contra del Departamento de Córdoba.

SEGUNDO. A efectos de que ejerza el derecho de defensa, comuníquese al señor Gobernador del Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda de acción de cumplimiento. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

CUARTO. Infórmesele a la entidad accionada que la decisión de fondo será adoptada dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

SEXTO. Comuníquese esta decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza